

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**CONTROVERSIA CONTRACTUAL**

**Exp. -No. 11001333603320200028000**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA)**

**Demandado: LOCKNET S.A.**

Auto de trámite No. 582

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que el 4 de agosto de 2021 el apoderado de la parte demandada puso de presente al despacho lo siguiente:

*“...muy respetuosamente me permito hacer claridad sobre la confusión generada a raíz de que mi cliente fue notificado mediante correo electrónico de este juzgado [jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co), el cual fue recibido el día 10 de marzo de 2021 a las 8:02 pm, sin embargo se observa que alterno a este, existen otros 2 correos como lo son [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y [admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los cuales serían las direcciones electrónicas correctas que se debían usar para poder radicar la respectiva contestación de demanda .*

*No obstante, el suscrito en efecto, si había enviado el escrito de contestación de demanda junto con el material probatorio anexo dentro del término legal, lo cual hizo el día lunes 29 de marzo a las 15:26, pero infortunadamente y producto de la confusión antes mencionada, fue enviado al correo electrónico [jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co), del cual como lo mencioné anteriormente se había recibido la notificación del auto admisorio de la demanda, y que en ningún momento arrojó algún mensaje de que no hubiese sido recibido, lo que me hace suponer que dicho correo existe, y que al no tener una notificación de rechazo del correo, no hubo forma de darme cuenta del error que estaba cometiendo enviando lo a una dirección electrónica no habilitada para ello. De acuerdo a lo anterior respetuosamente pido se me informe o de claridad a partir de que fecha no está habilitado el correo [jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co), y en caso de existir esta dirección electrónica, pido se tenga en cuenta mi escrito de contestación de demanda toda vez que este correo le corresponde al juzgado del proceso de la referencia.”*

Sobre el particular, sin desconocer lo que manifiesta el apoderado del pasivo, se recuerda que el presente proceso fue admitido mediante auto del 22 de enero de 2021 en cuya parte resolutoria numeral 9º se les indicó con claridad a las partes que todo memorial -ello incluye la contestación de la demanda- debía observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá,

luego su remisión debe y deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debía adjuntarse la respectiva constancia.

Lo expuesto, se implementó como medida pedagógica y de contención de las posibles consecuencias negativas que pudieran generar -frente a los usuarios del servicios de justicia- el uso de las TIC para la gestión de los procesos judiciales; razón por la que, si bien es dable la consideración de la parte, lo cierto es que el Despacho comunicó oportunamente, en el auto admisorio de la demanda que fue notificado personalmente a la demandada el día 10 de marzo de 2021, el canal mediante el cual se deben enviar sus comunicaciones y/o actuaciones, traducidos en memoriales.

Ahora, en aras del derecho sustancial sobre el procesal el despacho tendrá en cuenta el escrito de contestación de la demanda presentado el 29 de marzo de 2021, sólo en el momento en que la parte interesada allegue en debida forma la constitución del derecho de postulación bien sea en los términos del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2021. Del mismo modo se requiere el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. Todo ello en procura de su comparecencia al proceso.

En consecuencia, la demandada debe proceder de conformidad dentro del término de cinco (05) días. Finalizado este plazo el expediente ingresará al despacho para decidir lo pertinente sobre el escrito de contestación de la demanda y los efectos del auto interlocutorio proferido el día 21 de julio de 2021.

**Recuérdese que toda remisión de correspondencia por las partes debe hacerse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** (correo establecido por la Dirección de Administración de Justicia como de recibo de correspondencia) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debía adjuntarse la respectiva constancia.

Los demás correos son los asignados para el despacho, uno como de remisión exclusivamente de notificación y el otro personal del Despacho,

pero no, para recibir correspondencia, pues está debe seguir un conducto regular, cual es, su radicación ante la Oficina de Apoyo a Despachos Judiciales, quien finalmente es el administrador del correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **16 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



**Firmado Por:**

**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**

**Juez Circuito**

**033**

**Juzgado Administrativo**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e84f86e2e5c338381e5496cd7b3b1dd832bdc6bb9c3b8f3c91aac87ef1ab797f**

Documento generado en 15/09/2021 07:45:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**